



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PUBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	12 DE JULIO DE 2021	HORA	01:00	A.M.		P.M.	X
--------------	---------------------	-------------	-------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05001-31-05-017-2021-00190-00	JESÚS AMADO DAVID OSORNO	UGPP
05001-31-05-017-2021-00223-00	LUZ EUGENIA ZAPATA MADRID	UGPP

ASISTENCIA

PROCESO 2021-00190	PARTES	ASISTIÓ	PROCESO 2021-00223	PARTES	ASISTIÓ
Demandante	Jesús Amado David Osorno	SI	Demandante	Luz Eugenia Zapata Madrid	SI
Apoderado Demandante	Juan Carlos Gaviria Gómez	SI	Apoderado Demandante	Juan Carlos Gaviria Gómez	SI
Apoderada UGPP	Norela Bella Díaz Agudelo	SI	Apoderado UGPP	Norela Bella Diaz Agudelo	SI

ETAPAS

	PROCESO 2021-00190	PROCESO 2021-00223
1. CONCILIACIÓN	No se propone formula de conciliación por las partes.	No se propone formula de conciliación por las partes.
2. EXC. PREVIAS	No fueron propuestas	No fueron propuestas
3. SANEAMIENTO	Sin requerirse. Notificación ANDJE (fl.139-140) Notificación Procuraduría (fl.240-241)	Sin requerirse. Notificación ANDJE (fl. 126-127) Notificación Procuraduría (fl. 131-134)
4. FIJACION DEL LITIGIO	Ver grabación	Ver grabación
5. DCTO. PRUEBAS	Parte demandante: Se decreta como prueba documental las aportadas con el escrito de demanda (fl.18-135). Parte demandada: Las aportadas en la contestación (fl. 159-215)	Parte demandante: Se decreta como prueba documental las aportadas con el escrito de demanda (fl.18-122). Parte demandada: Las aportadas en la contestación (fl. 150-197)

Link visualización audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8079bdb5-2a5b-4486-92b7-0a0026262ab3?vcpubtoken=76763f76-0fa7-42e8-b637-0028dcd66ef>

6. TRAMITE	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve el demandante	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve el demandante
7. ALEGATOS	Ambas partes presentan recurso	

JUZGAMIENTO RDO. 2021-00190

Consideraciones Generales:

CASO CONCRETO

El Despacho profiere la Sentencia **No. 250 de 2021**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2021-00190

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que al señor **JESÚS AMADO DAVID OSORNO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.285.518** le asiste el derecho a la pensión jubilación convencional regulada clausula 98 de la convención colectiva de trabajo, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** a pagar la pensión de jubilación a partir del 25 de noviembre de 2017 y hasta el 22 de noviembre de 2020. A partir del 22 noviembre de 2020 continuará cancelando el mayor valor entre la pensión de JUBILACIÓN Y LA RECONOCIDA POR COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** a pagar por concepto de retroactivo la suma de **\$83.489.750** calculado entre el 25/11/2017 al 30 /06/2021.

A partir del 1 julio de 2021 continuará pagando la diferencia entre la pensión de jubilación y la reconocida por COLPENSIONES que equivale a **\$777.521**, suma que se incrementará anualmente conforme se determine por el Gobierno Nacional.

Se Autoriza los descuentos en salud

CUARTO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** al pago de la indexación a partir del 25 de noviembre de 2020 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

QUINTO: ABSOLVER a la entidad demandada, de las demás suplicas de la demanda interpuesta por el señor **JESÚS AMADO DAVID OSORNO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.285.518, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por la parte demandada.

SÉPTIMO: CONDENAR en **COSTAS** a la entidad demandada. Se fijan las **AGENCIAS EN**

Link visualización audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/8079bdb5-2a5b-4486-92b7-0a0026262ab3?vcpubtoken=76763f76-0fa7-42e8-b637-0028dcdd66ef>

DERECHO en la suma equivalente a **SEIS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$6'000.000,00)**.
Por secretaría, liquídense los gastos del proceso.

OCTAVO: Se ordena remitir en el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la UGPP

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS	Apoderado demandante interpone recurso.
-----------------	---

RESUELVE	Concede recurso.
-----------------	------------------

RESUELVE RECURSO

**Se ordena remitir al TSM, en apelación-Consulta(ugpp) para lo de su competencia.-
Conoce Primera vez**

JUZGAMIENTO 2021-00223

Consideraciones Generales:

CASO CONCRETO

El Despacho profiere la Sentencia **No. 251 de 2021**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2021-00223

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la señora **LUZ EUGENIA ZAPATA MADRID** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 43.036.403** le asiste el derecho a la pensión jubilación convencional regulada clausula 98 de la convención colectiva de trabajo, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP** a pagar la pensión de jubilación a partir del 17 diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019. A partir del 1 de enero de 2020 se continuará cancelando el mayor valor entre la pensión de JUBILACIÓN Y LA RECONOCIDA POR COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP** a pagar por concepto de retroactivo la suma de **\$67.329.652** calculado entre el 17 diciembre 2017 al 30 junio de 2021.

A partir del 1 julio de 2021 continuará pagando entre la pensión de jubilación y la reconocida por COLPENSIONES que equivale a **\$856.747**, suma que se incrementará anualmente conforme se determine por el Gobierno Nacional.

Se Autoriza los descuentos en salud

CUARTO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP** al pago de la indexación a partir del 17 diciembre de 2020 y hasta el momento en que se haga el efectivo el pago.

Link visualización audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8079bdb5-2a5b-4486-92b7-0a0026262ab3?vcpubtoken=76763f76-0fa7-42e8-b637-0028dcdd66ef>

QUINTO: ABSOLVER a la demandada, de las demás suplicas de la demanda interpuesta por la señora **LUZ EUGENIA ZAPATA MADRID** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.036.403 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por la parte demandada.

SÉPTIMO: CONDENAR en **COSTAS** a la entidad demandada. Se fijan las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma equivalente a **SEIS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$6'000.000,00)**. Por secretaría, liquidense los gastos del proceso.

OCTAVO: Se ordena remitir en el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la UGPP

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS	Apoderado demandante interpone recurso
RESUELVE	Concede recurso.

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir al TSM, en apelación-Consulta(ugpp) para lo de su competencia. - Conoce primera Vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

JESÚS AMADO DAVID OSORNO
DEMANDANTE RDO. 2021-190
C.C. 15.285.518
E-mail: jesusamadodavid@gmail.com

JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ
APODERADO DEMANDANTES
C.C. 71.688.588
T.P. No. 60.567 del C.S. de la J.
E-mail: jcgaviriagomez@gmail.com

LUZ EUGENIA ZAPATA MADRID
DEMANDANTE RDO. 2021-223

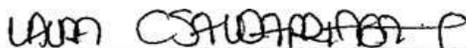
NORELA BELLA DÍAZ AGUDELO
APODERADO DEMANDADA

Link visualización audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8079bdb5-2a5b-4486-92b7-0a0026262ab3?vcpubtoken=76763f76-0fa7-42e8-b637-0028dcdd66ef>

C.C. 43.036.403
E-mail: luzema62@gmail.com

C 43.419.318
T.P. No. 60.715 del C.S. de la J.
E-mail: nbdiaz@ugpp.gov.co



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bf37a0ec514657da9f8794a6bf6f3474f7b5281060ad028d1e6d677f56d0886

Documento generado en 12/07/2021 02:29:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Link visualización audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8079bdb5-2a5b-4486-92b7-0a0026262ab3?vcpubtoken=76763f76-0fa7-42e8-b637-0028dcdd66ef>